INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 27 de abril de 2023, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido y no se presentó objeción. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO Secretario



San Pelayo, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

DEMANDANTE: UBALDO ENRIQUE PETRO HOYOS C.C. 7.376.033

DEMANDADO: ANGIE SANDRID MORALES CORREA C.C. 1.073.826.110 RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00070-00

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a dar aplicación al artículo 446, numeral 3 del Código General del proceso, aprobando la liquidación del crédito donde se especifica el capital y los intereses, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que o fue objetada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

APROBAR la anterior liquidación adicional del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante doctora AURA CRISTINA ALEANS MARTINEZ, donde se especifica el capital e intereses, como lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso, toda vez que no fue objetada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ

Firmado Por: Yamith Albeiro Aycardi Galeano Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c264b3fda07a9b7c63b3fd70a41dff382201625d1122a02d539d57829b1cb420

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica